

Las bibliotecas universitarias en los sistemas bibliotecarios

GREGORIO GARCÍA RECHE

Coordinador de Bibliotecas de Área de la Universidad de Málaga.

MATILDE CANDIL GUTIERREZ

Biblioteca del Área de Humanidades de la Universidad de Málaga.

ANTONIO TOMÁS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

Biblioteca del Área de Ciencias Jurídicas.

Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

INTRODUCCIÓN

Los últimos 20 años han resultado de gran trascendencia para las bibliotecas andaluzas al incidir en ellas tanto los avances tecnológicos, como los de política bibliotecaria, si bien de distinta forma según la tipología de biblioteca que tratemos. Para el presente estudio nos vamos a centrar en la biblioteca universitaria, y en los avances que ha representado para ella la política bibliotecaria.

Si analizamos la legislación española, tanto la histórica como la vigente, la biblioteca universitaria aparece en mayor o menor medida, en un buen número de disposiciones. Desde las leyes de la desamortización, hasta la Ley Orgánica de Universidades y su desarrollo en los Estatutos universitarios, se pasa por otras normativas de gran calado como el Decreto de 1901 y el de 1932, a partir de los cuales se va a producir un significativo retroceso. Para estudiar la integración de la biblioteca universitaria en el sistema bibliotecario, examinamos tanto la legislación nacional, como la andaluza, donde se prevén las fórmulas de dicha integración. Otra normativa queda fuera de este estudio por entender que no aborda el tema que tratamos; son los Estatutos universitarios y Reglamentos de bibliotecas universitarias, derivados de ellos.

Hemos extractado de las leyes y normas que, de forma más o menos expresa, se refieren a la biblioteca universitaria, los artículos que tienen que ver con el asunto indicado, acompañándolos con un análisis, así como con algunas consideraciones sobre su aplicación, sobre todo en aquellas que cuentan con una cierta trayectoria. De alguna manera, se aprecia el paralelismo en los dos ámbitos estudiados, donde va apareciendo legislación relacionada; es el caso de la Constitución y el Estatuto

de autonomía, las leyes sobre patrimonio y sobre universidades. Esta circunstancia va a permitir distinguir las similitudes y diferencias existentes.

Como complemento, se valora la participación en redes y consorcios bibliotecarios, surgidos también en los dos ámbitos referidos, y donde los primeros logros parten de la propia constitución de los mismos y de la consecución de objetivos tangibles.

A modo de conclusión se incluye la valoración de la realidad existente ante lo apuntado, y se reflexiona de cara al futuro acerca de la integración de las bibliotecas universitarias en el sistema bibliotecario andaluz, las formas de hacerlo y la repercusión que esto supondría.

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO NACIONAL

La biblioteca universitaria directa o indirectamente se ve afectada por la legislación siguiente:

a) La Constitución Española de 1978:

Art. 27. Derecho a la educación: *reconoce la autonomía universitaria, en los términos que la ley establezca.*

Art. 148. *Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de... museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma... y podrán asumir competencias en el fomento de la cultura, de la investigación...*

Art. 149. *Competencias reservadas al Estado: las competencias reservadas al Estado son... el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica... la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal sin perjuicio de su gestión por las Comunidades Autónomas.*

La principal incidencia de estos preceptos en la biblioteca universitaria ha venido determinada por la autonomía universitaria, que ha permitido llevar a cabo una gestión propia por parte de las universidades en cuanto a su patrimonio bibliográfico y al personal del servicio (con escalas propias de funcionarios y grupos laborales definidos en sus Estatutos y convenios colectivos, respectivamente). Sin embargo, el hecho de que las competencias de las Comunidades Autónomas no se hayan plasmado en la inclusión de estas bibliotecas en su normativa es debido, posiblemente, a la mencionada autonomía universitaria.

Las competencias estatales, por el contrario, sí han originado la aprobación de normas de distinto rango donde se aprecia la voluntad de considerar a la biblioteca universitaria como integrante del sistema bibliotecario nacional, aunque a efectos prácticos el resultado sea dudoso.

b) La ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español:

Art. 48.1. *A los efectos de la presente Ley forma parte del Patrimonio Histórico Español, el Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo.*

Art. 50.1. *Forman parte del Patrimonio Bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.*

Art 59. 2. *Son Bibliotecas las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros... para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información.*

Art. 60.1. *Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal...*

Art. 60.2. *A propuesta de las Administraciones competentes el Gobierno podrá extender el régimen previsto en el apartado anterior a otros Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Art. 61.3. *La Administración del Estado promoverá la comunicación y coordinación de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio español... podrá ... inspeccionar su funcionamiento ... en los términos que, en su caso, dispongan los convenios de gestión con las Comunidades Autónomas.*

Art. 66. *Constituyen los Sistemas Españoles de Archivos, de Bibliotecas y de Museos, respectivamente, los Archivos, Bibliotecas y Museos, así como los servicios de carácter técnico o docente directamente relacionados con los mismos, que se incorporen en virtud de lo que se disponga reglamentariamente.*

En esta Ley comienza a vislumbrarse lo que podría ser un sistema nacional de bibliotecas, fundamentando la pertenencia al mismo en el concepto de Patrimonio. Así, al no establecer exclusión alguna, queda patente la pertenencia de la biblioteca universitaria al Patrimonio Bibliográfico Español, y éste al Patrimonio Histórico, en definitiva, al sistema nacional de bibliotecas mencionado.

La Ley no deja lugar a dudas al incluir también una definición de biblioteca, donde la universitaria está reconocida. Incluso se sientan las bases del funcionamiento del sistema bibliotecario, al contemplar como responsable del mismo a una imprecisa Administración del Estado, aunque ahora limite su influencia a las instituciones de titularidad estatal.

c) El Real Decreto 582/1989 de creación del Sistema Español de Bibliotecas y Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado:

Art. 22. *Las Bibliotecas de las Universidades públicas forman parte del mismo y su cabecera es la Biblioteca Nacional.*

Art. 24.3. *Son funciones del Consejo Coordinador de Bibliotecas Proponer cuantas... medidas estime... para la cooperación interbibliotecaria y la implantación del Sistema Español de Bibliotecas.*

Este Reglamento recoge los principios de la Ley del Patrimonio Histórico Español e incluye de forma clara a las bibliotecas universitarias públicas en el Sistema Español de Bibliotecas. En cuanto a éste, que se configura como instrumento esencial de cooperación bibliotecaria, se determinan las bibliotecas de titularidad pública ... y se contempla la posibilidad de que otras instituciones públicas o privadas se incorporen al mismo mediante el correspondiente convenio con el Ministerio de Cultura.

d) El Real Decreto 1581/1991 por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional:

Art. 5.2. El Real Patronato, órgano consultivo colegiado de la Biblioteca Nacional incluye entre sus vocales a *Dos Directores de Bibliotecas universitarias designados por el Consejo de Universidades.*

e) Real Decreto 253/1997 y Real Decreto 1954/2000 por los cuales se modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional: eliminan esta representación de las Bibliotecas Universitarias en el Real Patronato.

f) El Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

En su Anexo sobre *Exigencias materiales mínimas* dice así:

El edificio o los correspondientes servicios de bibliotecas universitarias deberán permitir, en su conjunto, la utilización simultánea de al menos, un 10% del número total de alumnos previstos. Contará con sala de lectura, archivo y sistema de préstamo garantizando el uso de al menos 55h. semanales. Igualmente quedará garantizado el número de volúmenes necesario para el correcto desarrollo de las enseñanzas que imparta y su uso en soporte no convencional, así como las principales revistas científicas... en el ámbito de dichas enseñanzas.

El Decreto puede considerarse como la única disposición legal sobre el servicio de las Bibliotecas Universitarias Españolas. Como veremos más adelante a partir de este momento la presencia de este servicio en la normativa legal se irá desdibujando.

g) La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades

En la misma línea que la Ley de la Reforma Universitaria 11/1983, a la cual deroga, la nueva Ley de Universidades sólo de forma tácita menciona que *cada universidad en sus estatutos creará el marco jurídico apropiado para desarrollar el concepto y funciones de la biblioteca en la universidad.*

Otros aspectos destacables en esta nueva ley, por su incidencia directa sobre los servicios en general y sobre la biblioteca en particular, son:

Exposición de motivos: ...y a las competencias de las Comunidades Autónomas se añaden, entre otras... la evaluación de la calidad de las Universidades de su ámbito de responsabilidad... Objetivo irrenunciable de la Ley [es] la mejora de la calidad del sistema ...Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad ... de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad ... Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad, conforme a criterios objetivos y procedimientos transparentes. Para ello se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que, de manera independiente, desarrollará la actividad evaluadora propia de sistemas universitarios avanzados y tan necesaria para medir el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior y reforzar su calidad, transparencia, cooperación y competitividad. La Agencia evaluará tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las Universidades.

Art. 2. Autonomía universitaria: ...comprende la elaboración de sus estatutos y demás normas de régimen interno... comprende la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia... Sin perjuicio de las funciones del Consejo de Coordinación Universitaria corresponde a las Comunidades Autónomas la tarea de coordinación de las universidades de su competencia.

Art. 4. Creación y reconocimiento de universidades: para garantizar la calidad... el Gobierno... determinará... los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades... contemplarán los medios y recursos adecuados... (referencia directa al Real Decreto 557/1991).

Art. 31. Garantía de calidad: la promoción y garantía de calidad... es un fin de la política universitaria y sus objetivos son... la medición del rendimiento... mejora de la... gestión de las universidades. Estos objetivos... se cumplirán mediante la evaluación, certificación y acreditación de... los servicios y gestión de los centros e instituciones de educación superior. Las funciones de evaluación... corresponden a la Agencia nacional de evaluación de la calidad y acreditación y a los órganos de evaluación que la ley de las Comunidades Autónomas determine.

Art. 73. Personal de Administración y Servicios: corresponde al PAS de las universidades públicas el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas... corresponde la gestión y administración de... archivos, bibliotecas, información... necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 87. Espacio Europeo de Enseñanza Superior: *en el ámbito de sus competencias el Gobierno, Comunidades Autónomas y Universidades adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.*

En relación con este último artículo de la ley, desde 1998, fecha de la Declaración de la Sorbona firmada por los ministros de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido, y posteriormente refrendada por los ministros de educación europeos de 31 países con la firma de la Declaración de Bolonia en 1999, la convergencia hacia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior ha ido avanzando. Son ya 40 los países europeos implicados en el proceso, y múltiples los documentos que van sentando las bases para la construcción de este Espacio Europeo de Enseñanza Superior en el año 2010, organizado conforme a los principios de: calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

Un análisis de las declaraciones y los acuerdos alcanzados nos permite destacar determinados aspectos en los que las bibliotecas universitarias actuarán como herramientas fundamentales de apoyo y asumirán las nuevas *demandas universitarias*:

1. Mejora del liderazgo, la calidad y la gestión estratégica.
2. Rigurosos controles de calidad internos, rendición de cuentas y transparencia. Desarrollo de procesos de evaluación continua de los servicios y auditorías institucionales externas.
3. Promover vínculos entre la docencia y el aprendizaje impulsados por la investigación.
4. Colaboración sustentada sobre intereses, misiones y fortalezas diferentes.
5. Minimizar la burocracia y evitar el exceso de reglamentación.

En definitiva, esta revisión detallada, es una muestra de la escasa presencia que la biblioteca universitaria tiene en la legislación de ámbito nacional, señalando la realidad en cuanto a las directrices o puntos de referencia existentes.

Aunque el Sistema Bibliotecario Español encabezado por la Biblioteca Nacional presenta una estructura piramidal, las bibliotecas universitarias se adhieren al mismo en tareas de cooperación, interconexión de sistemas e intercambio de información.

La clave entonces para alcanzar los avances globales experimentados en los últimos 20 años, se encuentra en la cooperación y asociación, tanto de las propias bibliotecas como de las universidades. En este sentido se han creado redes, consorcios y grupos de usuarios de bibliotecas, con su propia regulación mediante reglamentos o convenios.

Aunque la elaboración de unos Estatutos propios de la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN), data de 1996, los primeros contactos y actividades cooperativas se remontan a principios de los años ochenta. Fruto de ellas es la confección del Anuario Estadístico de las Bibliotecas Universitarias, la elaboración de un catálogo colectivo en CD-ROM, el impulso de actividades formativas, la mejora del Préstamo Interbibliotecario y la redacción de unas normas y directrices comunes.

Es de destacar la definición de biblioteca universitaria, elaborada con vocación de irradiar hacia los diferentes estatutos universitarios surgidos tras la aplicación de la LOU, y que en muchos casos ha sido incluida, sólo con algunos matices diferenciadores, en los mismos:

La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad / Institución en su conjunto.

La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad / Institucionales.

Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

De la misma forma, en 1994 la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) se constituía como una asociación de ámbito estatal para acoger a las universidades españolas públicas y privadas que desearan asociarse, dentro del máximo respeto a la autonomía universitaria. Entre sus fines, reflejados en el Art. 3 de los Estatutos se encuentran:

- a. Promover funciones y actividades que afecten a la promoción, gestión y desarrollo de la Enseñanza Superior y la Investigación universitaria.
- b. Fomentar la cooperación de las universidades españolas públicas y con instituciones análogas extranjeras.
- c. Intercambiar información, promover estudios, informes, recomendaciones que redunden en una más eficaz cooperación con las administraciones públicas.

En 1998, REBIUN pasa a constituirse como una Comisión Sectorial de la CRUE, lo que ha significado un importante impulso de sus actividades que deseamos redunde en una mayor efectividad y eficiencia.

Otros ejemplos de cooperación/ asociación entre bibliotecas universitarias destacables son la Red DOCUMAT, MECANO, o los consorcios de bibliotecas universitarias catalán, madrileño, y el propio andaluz.

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO ANDALUZ

El Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA) cumple 20 años desde que con las primeras transferencias se iniciara la política bibliotecaria en nuestra comunidad. El SIBIA que fue uno de los primeros sistemas en crearse en el ámbito nacional, hoy llega a su consolidación como sistema de lectura. Pero en esta evolución legislativa, el sistema bibliotecario resultante es incompleto al no tener en cuenta o pasar por alto a las Bibliotecas Universitarias.

a) Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía

En la norma básica que rige nuestra comunidad autónoma nos encontramos con una única referencia en:

Artº 13. *La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:*

28. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. (...)

Así, al no establecer ninguna exclusión, salvo la de los centros de titularidad estatal, las bibliotecas universitarias formarían parte de este grupo cuyas competencias se transfieren a las Comunidades Autónomas.

b) La Ley 8/1983 de 3 de noviembre de Bibliotecas de Andalucía

La andadura legal en materia de bibliotecas comienza en 1983 punto de arranque de la estructura del SIBIA, constituido por los órganos y centros bibliotecarios de la Comunidad, además de ser la norma básica en materia de bibliotecas.

En esta primera ley no se menciona a las bibliotecas universitarias. Tan sólo cabe alguna referencia indirecta cuando en su Art. 9.1 dice: *las [bibliotecas] de titularidad pública quedan integradas, en virtud de esta Ley, en el Sistema Bibliotecario...* Sin una mención directa y dentro de la generalidad de la propia ley, a estas bibliotecas no se las tiene en cuenta ni planteando posibles acuerdos de cooperación futuros.

En estos momentos en los que entra en vigor la primera Ley de Bibliotecas de Andalucía también se producen una serie de hitos que suponen un espaldarazo profesional para las Bibliotecas Andaluzas. En primer lugar citamos la creación de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Granada por Real Decreto 1618/1982 de 18 de junio, lo que la convierte en la primera Escuela Oficial de España. Junto a ello, en 1981 se crea la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (aunque sus Estatutos no fueron aprobados hasta 1983), siendo así una de las asociaciones profesionales más veteranas del país. Todo lo expuesto hasta ahora hace que podamos hablar de un verdadero "Movimiento Bibliotecario Andaluz", tanto en el plano reglamentario, organizativo o institucional, como en el plano profesional, dentro del cual las Bibliotecas Universitarias empezarán a liderar los nuevos retos profesionales y técnicos que en estos momentos eran incipientes.

Dentro de la política bibliotecaria comunitaria, nos encontramos con una larga relación de Resoluciones, Decretos, etc., que ponen orden en nuestro sistema bibliotecario, desarrollando órganos y centros, dentro de los cuales siguen sin salir a la luz las bibliotecas universitarias.

c) Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía

Art. 66. Forman parte del Patrimonio bibliográfico andaluz las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública autonómica o local y las obras de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en bibliotecas o servicios públicos, independientemente de su soporte, de su carácter unitario o seriado, de la presentación impresa, manuscrita, fotográfica, cinematográfica, fonográfica o magnética de las mismas y de la técnica utilizada para su creación o reproducción.

Esta Ley es más restrictiva que la de ámbito nacional, al precisar la "titularidad pública autonómica o local" para que la biblioteca forme parte de este patrimonio, no contemplando, por tanto, a las bibliotecas universitarias. Resta pues la inclusión de las colecciones de éstas en dicho patrimonio.

d) El Decreto 74/1994 de 29 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Este reglamento establece diferencias significativas con respecto a lo establecido anteriormente, sobre todo porque modifica la estructura organizativa planteada en la Ley de 1983. Este gran cambio se manifiesta al eliminar el Centro Andaluz de Lectura (CAL), pasando a asumir sus funciones la Biblioteca de Andalucía y los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas. Estos centros formarán parte de la estructura de la Biblioteca Pública Provincial. Constituye una modificación radical del diseño legal del sistema bibliotecario tal y como se había considerado hasta entonces.

En su Art. 23 dice así: *Podrán incorporarse al Sistema Bibliotecario de Andalucía aquellas bibliotecas que, no obstante carezcan de la condición de bibliotecas de uso público, estuvieran abiertas al público. La incorporación se realizará mediante convenio entre el titular de la misma y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente...*

La redacción del artículo no es muy *afortunada* carezcan de la condición de bibliotecas de uso público, estuvieran abiertas al público. La biblioteca universitaria es de uso público, por lo que este artículo puede estar más dirigido a bibliotecas privadas abiertas al público. Seguimos por lo tanto sin encontrar a las Bibliotecas Universitarias dentro de esta nueva reglamentación.

Cabe referirse también a un nuevo espaldarazo profesional para los centros bibliotecarios en general y para las Bibliotecas Universitarias en particular, con la creación de los estudios de segundo grado, a través de la Licenciatura en Documentación impartida por la Universidad de Granada, por medio del Real Decreto 912/1992 de 17 de julio de 1992, comenzando en el curso 1994/1995. Ello supuso disponer de profesionales cualificados al más alto nivel para ocuparse de las labores de gestión de los centros bibliotecarios en Andalucía.

e) El Decreto 230/1999 de 15 de Noviembre por el que se aprueba un nuevo Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía

La nueva configuración del SIBIA viene de la mano de este Reglamento. Las Bibliotecas Universitarias aparecen recogidas en el Art. 2: *Son bibliotecas de uso público en Andalucía: e) Las de titularidad de las Universidades Públicas Andaluzas.* En este artículo se incluyen por primera vez estos centros bibliotecarios de forma expresa en la legislación bibliotecaria autonómica, considerándolas bibliotecas de uso público.

Dentro de este mismo Reglamento no vuelven a aparecer hasta que se refiere a ellas en la disposición adicional segunda, dedicada a las Bibliotecas docentes y lo hace en los siguientes términos: *La participación de las bibliotecas universitarias en el Sistema Bibliotecario de Andalucía y, en su caso, en la Red de Lectura Pública, se determinará mediante Orden conjunta de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura, oído el Consejo Andaluz de Universidades.*

Esta Orden no se ha publicado todavía, por lo que el reglamento adolece de las mismas faltas que el anterior al no contemplar en el sistema ni a las bibliotecas universitarias, las especializadas o las escolares, y sólo referirse a ellas marginalmente en la disposición citada.

f) La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación

Estos momentos son cruciales para la legislación bibliotecaria de Andalucía al estar recién aprobada en el Parlamento Andaluz la nueva Ley, que dibuja una más afianzada estructura bibliotecaria para nuestra comunidad autónoma y que por primera vez incluye a las Bibliotecas Universitarias como parte del sistema bibliotecario.

Art.3.2. La biblioteca universitaria es la institución que reúne, organiza y difunde registros culturales y de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad, y que tiene por misión facilitar el acceso y la difusión de los mismos y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

Art.10. Estructura básica del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

El Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación está constituido por la Consejería competente en materia de bibliotecas, el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y los siguientes centros...: d)Las bibliotecas universitarias y sus centros de documentación, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Se observa sin embargo, al introducir como condición necesaria una reglamentación, que no se avanza significativamente con respecto a lo establecido en el Decreto 230/1999. Además, el interés de su pertenencia al SIBIA pudiera ser más importante para el Sistema Bibliotecario, que para las propias bibliotecas universitarias, que encuentran otras vías de cooperación, como las ya mencionadas, o las que trataremos más adelante.

Art. 13. Redes del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

1. A efectos del cumplimiento de su fin, el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se estructura en una biblioteca central, la Biblioteca de Andalucía, y dos redes: la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía. No obstante, podrá haber centros con colecciones o servicios mencionados en el Art. 10 no integrados en dichas redes.

2. A iniciativa de los centros afectados, los titulares de las bibliotecas y centros de documentación del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituir otras redes específicas, mediante convenio u otras formas de cooperación, que deberán poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de bibliotecas.

También nos parece acertada la posibilidad de crear “otras redes” en las que poder integrar a la Biblioteca Universitaria, sin perder su identidad, y además, con la ventaja de que las bibliotecas universitarias ya se mueven en términos de clara cooperación.

En este punto podría encuadrarse el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA), surgido por iniciativa de las universidades y aprobado por convenio de fecha 23 de marzo de 2001. Su función principal es la cooperación y aprovechamiento conjunto de los recursos para mejorar los servicios: "...objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios a través de la cooperación interbibliotecaria...", en asuntos tales como:

- El catálogo colectivo.
- Mejorar el acceso de la comunidad universitaria integrada en el Consorcio y de la sociedad en general, a las colecciones documentales existentes a través de la información bibliográfica y del préstamo interbibliotecario.
- Mejorar los servicios bibliotecarios existentes y ahorrar costes en la catalogación.
- Promover planes de cooperación, servicios bibliotecarios conjuntos, la adquisición compartida de recursos y la conexión a redes nacionales e internacionales.
- Experimentar y fomentar la aplicación de nuevas tecnologías de la información a los servicios bibliotecarios.
- Potenciar la formación del personal que trabaja en las bibliotecas y,
- Fomentar y colaborar en otras iniciativas que surjan de cooperación interbibliotecaria y de catálogos colectivos, especialmente en el ámbito andaluz.

Art. 31. *Bibliotecas universitarias.*

1. Las bibliotecas universitarias se integrarán, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas.
2. Mediante convenio se determinarán las condiciones de la participación de las bibliotecas universitarias en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas.

Los convenios a los que se refiere el Art. 31.2 deben de realizarse para poder conocer en qué condiciones las Bibliotecas Universitarias entrarán a formar parte del sistema. Mientras esto no se produzca no tendremos un verdadero sistema bibliotecario andaluz.

Cabe destacar de forma satisfactoria el papel jugado por el *Dictamen de la Comisión de Educación* aprobado en junio de 2001 por el Pleno del Parlamento de Andalucía. Un año antes, en septiembre de 2000, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista y con el apoyo unánime de todos los Grupos Parlamentarios, se crea un Grupo de Trabajo relativo a la situación del Sistema Universitario Andaluz.

Este debate subraya una serie de aspectos a tener en cuenta:

- Aumento del fracaso escolar y el cambio demográfico de la sociedad andaluza.
- Aumento del impacto de las TI en la docencia y el aprendizaje.
- Necesidad de formación continua (a lo largo de toda la vida).
- Estructura del propio sistema educativo.
- Establecimiento de mecanismos que garanticen la eficiencia y la evaluación permanente de la calidad.

El estudio de la evolución del sistema universitario autonómico en las dos últimas décadas y sus necesidades actuales, incluyendo las propugnadas por el Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), ponen tácitamente de manifiesto algunos de los requerimientos más relevantes de nuestras bibliotecas universitarias, paralelos a los existentes en el entorno europeo:

- a) Más edificios (elevando el número de plazas además de las 20.000 existentes en Andalucía).
- b) Mejorar los servicios a los 300.000 usuarios potenciales (libre acceso generalizado, plan de equipamiento y formación, aumento del horario de apertura).
- c) Mejorar la gestión de los servicios y las distintas secciones de la Biblioteca Universitaria, ampliándolos ante las nuevas demandas.
- d) Crear y/o ampliar las redes de bibliotecas existentes.
- e) Desarrollar un Plan de renovación de la Biblioteca Universitaria (construcción y modernización).

Las tecnologías de la información inducen a cambios en los locales, servicios, oferta documental, formación de personal y en el papel que estas bibliotecas van a cumplir en la enseñanza superior y la investigación. Aquí también se encuentra nuestro objetivo: evaluar la situación de partida ante los nuevos retos y planificar nuestra nueva función.

g) La Ley 1/1992 de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz

En otro orden normativo, tenemos que hablar de la legislación relacionada con las universidades. En esta ley no se hace alusión directa a las bibliotecas, pero sí existen una serie de artículos que les afectarán como servicio universitario:

Art. 26. Las Universidades deberán contar con la plantilla del personal de administración y servicios necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art.27. Las Universidades de nueva creación deberán disponer de espacios y equipamientos suficientes para ... bibliotecas, ...servicio de información y demás servicios comunes ...todo ello de acuerdo con los estándares o criterios mínimos que establezca la Programación universitaria de Andalucía.

h) La Ley 15/2003 Andaluza de Universidades

En esta recién estrenada Ley, que deroga a la anterior, tampoco se hace alusión directa a la biblioteca, sólo podemos referenciar varios artículos que mencionan la evaluación y la calidad, situación que están viviendo las bibliotecas universitarias andaluzas en estos momentos.

Art. 73. *Calidad de medios y fines.*

4. La consecución satisfactoria de las finalidades del Sistema Universitario Andaluz requiere:

c) La provisión de medios y recursos humanos y materiales que permitan el desarrollo eficaz de una enseñanza rigurosa, actual, práctica, crítica y creativa.

Art. 74. *Evaluación de la calidad.*

3. La evaluación abarcará las funciones de docencia y gestión docente, investigación y gestión de administración y servicios, sirviendo de apoyo a la planificación universitaria al servicio de la excelencia. Sus resultados serán tenidos en cuenta en la financiación de las Universidades evaluadas

Art. 77. *Funciones.*

Para el desarrollo de los objetivos anteriores corresponde a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a petición de las Universidades, Consejería de Educación y Ciencia, organismos públicos y privados y particulares, las siguientes funciones:

a) La evaluación de las actividades, los programas, los servicios y la gestión de las universidades.

d) La evaluación de centros, departamentos y servicios y áreas de gestión de los centros universitarios.

e) La certificación de la calidad de las actividades, programas y servicios de las universidades.

Aquí se inscribiría el proceso de evaluación iniciado en prácticamente todas las bibliotecas universitarias andaluzas durante el año 2003, al amparo de las directrices de la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA), antecesora de la Agencia que ha de crearse según la Ley.

Los principios y objetivos de este proceso son entre otros:

- Mejorar la biblioteca.
- Conseguir apoyos institucionales y/o de cualquier otra índole.
- Servir de reflexión de todos sobre el trabajo desarrollado, los servicios prestados y los resultados obtenidos.
- Transmitir una imagen positiva de la biblioteca al destacar sus fortalezas.

Estos preceptos legales, inciden directamente en la biblioteca universitaria, como servicio esencial de las instituciones en las que se encuadran. Ahora adquiere una mayor relevancia, ya que, además de los principios y objetivos iniciales de su evaluación, se añade que será tenida en cuenta para la financiación de la universidad.

Igualmente es significativo el trabajo que realiza el Grupo de Coordinación de los Procesos de Evaluación en el seno de la UCUA, cuyo objetivo ha sido múltiple: analizar la aplicación de la guía EFQM, la puesta en común de las distintas experiencias individuales, el empleo de criterios y documentos comunes, alcanzar un grado de homogeneidad importante en los informes preceptivos, contrastar los resultados y elaborar propuestas conjuntas de mejora.

REFLEXIONES FINALES

Del análisis efectuado a la legislación nacional nos encontramos, *ad pene literae*, con un sistema bibliotecario nacional. Así cabe entenderlo por la literalidad de las normas: la Ley de Patrimonio Histórico en primer lugar, y, de forma más concreta, el Real Decreto del Sistema Bibliotecario Español, en el que se regulan también a las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Públicas Provinciales, y donde se incluyen las bibliotecas universitarias como parte del mismo. A esto hay que añadir el Real Decreto que regula a la Biblioteca Nacional, situando a ésta como cabecera del sistema. De momento, y sin avanzar más, nos encontramos con una dificultad: las múltiples administraciones implicadas; el Ministerio del ramo, un organismo autónomo, las administraciones autonómicas y las universitarias, sin contar con otras que también pueden integrarse en el sistema nacional. Cada una de ellas administraciones *per se*.

En el ámbito andaluz, con la legislación en la mano, se implican también varias administraciones; la comunidad autónoma, la administración municipal y la provincial. A este maremagno hay que añadir que las competencias corresponden igualmente a departamentos distintos de la Junta. Para no extendernos, sólo en el caso de Andalucía, contamos con la Consejería de Cultura, por un lado para las bibliotecas públicas, y la de Educación por otro, para las bibliotecas universitarias y escolares.

En Andalucía el marco de referencia viene dado por la reciente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, ya que la también reciente Ley Andaluza de Universidades no entra en estas cuestiones.

Siguiendo la primera de las leyes mencionadas, no cabe la menor duda de que las bibliotecas universitarias se integran en el sistema andaluz (art. 10 d). Aunque el propio articulado frena su incorporación, al indicar que será “en los términos que reglamentariamente se establezca”. La misma frase se utiliza para precisar cómo será su integración en la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas, además de requerir la firma de un convenio para determinar las condiciones de su participación.

Por tanto, sólo cabe esperar a este desarrollo reglamentario de la Ley para comprobar cómo quedará la situación, pero, en cualquier caso, la necesidad de un convenio supondrá que cada universidad debe tomar la iniciativa para solicitar el ingreso. Esto, en el mejor de los casos, implicaría un proceso largo y costoso, sin que haya garantías de que se integren las diez bibliotecas universitarias andaluzas, algo que no se plantea con las bibliotecas de otras administraciones. Se desprende de este análisis que en realidad no se ha avanzado efectivamente con respecto a los decretos de desarrollo de la Ley de 1983.

Desde el punto de vista legal, se puede afirmar que las bibliotecas universitarias andaluzas están incluidas en dos sistemas bibliotecarios. Si bien, a efectos prácticos, no se ha producido ninguna materialización por la aplicación de la ley. Esto ha favorecido su participación en redes con un alto grado de base cooperativa. Han sido estas redes las que han definido sus propios objetivos y se han procurado su normativa de funcionamiento, con estatutos o reglamentos aprobados internamente en sus asambleas. Y ha sido aquí donde se han alcanzado logros importantes; hablamos del Consorcio Andaluz de Bibliotecas Universitarias, GEUIN, REBIUN, DOCUMAT, MECANO, etc. E incluso la participación de las bibliotecas universitarias andaluzas no se ciñe a estos ámbitos territoriales, siendo cada vez más frecuente su implicación en consorcios internacionales (p.e. ISTECA) o en el establecimiento de convenios de cooperación con otras bibliotecas del país o extranjeras.

Esta situación pone de manifiesto que existe más relación y que se tiene más en común con una biblioteca universitaria de las antípodas, que con la Biblioteca Pública del Estado, con las municipales u otras bibliotecas de la ciudad o provincia, y que la tendencia, ante la legislación existente, es formar redes y consorcios reales y/o virtuales de bibliotecas universitarias con un gran potencial, capacidad de cooperación e influencia.

Entonces, se podría plantear lo siguiente:

- ¿Tienen que integrarse las bibliotecas universitarias en el sistema de bibliotecas andaluz?
- Si la respuesta es afirmativa, entonces ¿tiene algún provecho que las universidades se integren junto al resto de administraciones del ámbito andaluz para constituir el sistema o, mejor dicho, red de bibliotecas de la Comunidad?

- Y en caso afirmativo ¿no sería más conveniente hablar de una red entre iguales que de un sistema jerarquizado?
- Y si es así, ¿la participación de la universidad no tendría que plantearse de otra forma, tanto desde el momento de elaborar la política bibliotecaria y la reglamentación necesaria, como el de la integración automática una vez que se hayan consensuado y aprueben dichas política y reglamentación?

Respondiendo a la primera pregunta, si las bibliotecas universitarias deben integrarse en el sistema bibliotecario andaluz, hay que considerar que la normativa vigente es netamente insuficiente y desenfocada. La biblioteca universitaria representa un gran potencial y con esto se estaría dando también respuesta en sentido afirmativo a la segunda pregunta, referida al provecho de su integración, que debe ser considerada suficientemente y en su justa medida. Hasta entonces resultará difícil avanzar.

La línea de actuación más apropiada sería la intervención de los distintos sectores bibliotecarios implicados, para que las peculiaridades de cada tipología se tuvieran en cuenta y el resultado fuera satisfactorio para todos. Esto daría respuesta afirmativa a la cuestión que se formulaba sobre la conveniencia de plantearlo como una red de iguales antes que como un sistema jerarquizado.

Lo realmente importante para el establecimiento del sistema o red, son las cuestiones de fondo (organización, estructura, fines y funciones), y después, una vez definidas, la legislación deberá poner las bases para que esto sea posible. El trabajo en cooperación entre bibliotecas públicas del Estado, municipales, especializadas y universitarias sólo puede traer consigo beneficios, aunque habrá que tener muy presente cuál es la finalidad de cada una de ellas y, en definitiva, para lo que fueron creadas.

A modo de conclusión se puede afirmar que las bibliotecas universitarias forman parte de los sistemas bibliotecarios nacional y andaluz sólo en la literalidad de la ley, que es complicado que puedan integrarse por razones operativas y administrativas, y que para que lo hagan, habría que replantearse la organización y estructura del sistema o red, todo ello con la participación suficiente de los representantes y responsables de las universidades en esta materia. Por otra parte, como hemos observado, la inercia del trabajo diario conduce al aproximamiento a otras bibliotecas de la misma tipología antes que con las más cercanas geográficamente.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDALUCÍA. Consejería de Cultura. "Sistema Bibliotecario de Andalucía" [en línea], [http://www.sba.juntaandalucia.es/Biblioteca_de_Andalucia/biblioteca_de_andalucia.es.htm], [Consulta 17 noviembre 2003].
- ANECA. "El Espacio Europeo de Educación Superior (Proceso de Bolonia)". [http://www.aneca.es/modal_eval/convergencia_bolonia.html] [Consulta 19 de Enero de 2004].
- The Bologna Process – Towards the European Higher Education Area [<http://www.bologna-berlin2003.de/en/basic/index.htm>] [Consulta 19 de Enero de 2004]
- BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomas. "20 años de política bibliotecaria en Andalucía". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 63, junio-2001, p.49-67. [<http://www.aab.es/51n63a3.pdf>]
- BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, ANTONIO TOMÁS y GUTIÉRREZ SANTANA, FÉLIX. "Un nuevo Reglamento para el Sistema Bibliotecario de Andalucía". *LIBER: revista de las Bibliotecas Públicas Municipales*, nº 7, julio 2000, págs. 12-13. [http://www.aytomalaga.es/Areas/Cultura/Jueventud/Cultura/Bibliotecas/Revista/numero_7] Constitución Española. BOE, nº 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Comparecencia de miembros de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes del Parlamento de Andalucía, con motivo de la tramitación del Proyecto de Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (Sevilla, 11 de noviembre de 2003) [www.aab.es/Comparece.pdf]
- Decreto 230/1999 del 15 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. *BOJA* nº 15 de 30 de diciembre 2000. p.:16.743-16.750.
- Dictamen de la Comisión de Educación relativo a la situación del sistema universitario andaluz. *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, nº 158, de 29 de Junio de 2001.
- El Espacio Europeo de Educación Superior ¿hacia dónde vamos?: Cursos de Verano 2003. Fecha de celebración: 14, 15 y 16 de Julio. El Escorial: Fundación General de la Universidad Complutense, 2003. [<http://cursosveranoucm.skios.com/programación/programas/espacioEuropeo.html>] [Consulta 19 de enero de 2004]
- GONZALO, MIGUEL ÁNGEL y MACIA, MATEO. "La legislación española de bibliotecas". *Boletín de Anabad*. XL, 1990, 2-3, págs. 65-93.
- European University Association. "Bologna process" [http://www.eua.be:8080/eua/en/policy_bologna.jsp] [Consulta 19 de Enero de 2004]] y/o Guía EFQM para la autoevaluación de bibliotecas universitarias. Córdoba, Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, 2002.
- JIMÉNEZ, MIGUEL. Las bibliotecas universitarias en España. XIX Encuentro sobre la Edición. Santander: UIMP, 2003.
- Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *BOE*, nº 155 de 29 de junio de 1985.
- Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. *BOJA* nº 97/80 de 3 de julio de 1991.
- Ley 1/1992 de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario [andaluz]. *BOJA* nº 48 de 1 de junio de 1992.
- Ley 15/2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades. *BOJA*, nº 251 de diciembre de 2003, p. 27.452-27.474.

- Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. *BOJA*, nº 251, diciembre-2003, p. 27.474-27.487.
- Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. *BOE* nº 9 de 11 de enero de 1982 y *BOJA* nº 2 de 1 de febrero de 1982.
- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades. *BOE* nº 307 de 24 de diciembre de 2001.
- Observaciones al Proyecto de Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (Octubre de 2003) [<http://www.aab.es/Alegaciones.pdf>]
- Proyecto de Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. Boletín Oficial del Parlamento Andaluz (*BOPA*) nº 560 p.32.850-32.869.
- Real Decreto 582/1989 de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y el Sistema Español de Bibliotecas. *BOE* nº 129 de 31 de mayo de 1989.
- Real Decreto 557/1991 de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. *BOE* nº 95 de 20 de abril de 1991.
- Real Decreto 1581/1991 de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional. *BOE* nº 268 de 8 de noviembre de 1991.
- Real Decreto de 253/1997 de 21 de febrero por el que se modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional. *BOE* nº 54 de 4 de marzo de 1997.
- Real Decreto 1954/2000 de 1 de diciembre por el que se modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional. *BOE* nº 289 de 2 de diciembre de 2000.

Biblioteca Fernando de los Rios - Fuenlabrada (Madrid)

Arquitecto Myriam Pascual Luján



*Estantería Opal y mostrador
Concertina, diseño Bernt.*



*Desde 1936 hacer Bibliotecas es nuestra vocación y nuestro trabajo.
Desarrollamos mobiliario, proyectamos Bibliotecas, asesoramos su instalación.
Formamos una organización internacional, de ahí nuestra experiencia.
A su servicio.*



BCI

Bibliotecas BCI S.A.
Balmes 72, 3º • 08007 Barcelona
Tel.: 932 156 311 • Fax.: 932 157 143
e-mail: info@bibliotecasbcí.es • www.bibliotecasbcí.es